



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-1036

Radicado: 631304003001-2019-00158-00

En atención a la solicitud de los apoderados de los interesados, y en el entendido que lo pedido es el aplazamiento de la diligencia de inventarios y avalúos programada para el 12 de octubre de 2021, se **ACCEDE** a ello. Sin embargo, en atención al deber de impulso procesal establecido en el art. 8 del C.GP., se requerirá al perito designado por las partes para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación del requerimiento, informe al juzgado qué le ha impedido practicar el dictamen pericial pedido y para que informe en qué término lo presentará presentado; ello, con el fin de determinar nueva fecha y hora para los inventarios y avalúos; asunto para el cual se **REQUIERE** a los apoderados actuantes, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, informen el lugar de notificaciones físicas y electrónicas del perito, señor Alfredo Álvarez.

Además, en cumplimiento de lo establecido en el art. 132 del C.G.P. es necesario hacer control de legalidad a lo actuado pues, revisado el expediente, se determinó que a la fecha no existe decisión de reconocimiento como herederos a favor de los señores Wilson Villamil Mazo y Jhon Alexander Villamil Mazo; en consecuencia se les **RECONOCE** como herederos por representación del señor Lino Villamil Garavito, de los derechos que le hubieran correspondido a Ovidio Villamil García en la sucesión del causante Rodolfo Villamil García, en tanto en el expediente se encuentra debidamente acreditada esa calidad de herederos (folios 29, 31, 32, 74 del expediente físico y 200, 201, 202, 203 y 206 del expediente digital) y han realizado actuaciones en el proceso tales como conferir poder a profesional en derecho y asistir a la diligencia de inventarios y avalúos celebrada el 10 de agosto de 2021, de lo que se puede inferir lógicamente que, tácitamente, han aceptado la herencia conforme determina el art. 1298 del C.C y el inc. 5 del art. 492 ibídem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Cervajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarcá - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *da95f310be991a50b323101b2701a3ba680a91ba859367956e9f31d2ae3203b8*
Documento generado en 05/10/2021 03:00:58 *JCF*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaElectronica>